

132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000578 del 25 de Octubre de 2011 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra y por otra parte, **LUZ ANGELA BONILLA BUSTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.943 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA- ARKING COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 900042485, con matrícula mercantil No. 01526659, constituida por Escritura Pública No. 2775 de la Notaría 34 del 23 de agosto de 2005, inscrita el 2 de septiembre de 2005, bajo el No. 01009540 del Libro IX, se constituyo la sociedad comercial denominada **ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA -ARKING COLOMBIA LTDA**, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 26 de marzo de 2012 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad** *"El edificio del ICFES, así como cualquier bien inmueble debe procurar el adecuado funcionamiento de sus instalaciones, y ofrecer los servicios dotacionales de manera continua a sus funcionarios, de esta manera es habitual que se presenten deterioros por el paso del tiempo, por imprevistos; actividades que por su naturaleza y funcionalidad requieren de atención periódica o mantenimientos preventivos y correctivos; intervenciones a otras variables que pueden afectar el normal funcionamiento de las diferentes instalaciones, entre ellas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas. Por otra parte están los movimientos habituales de mobiliario de oficina, la redistribución de espacios y las obras conexas a estas actividades, como resanes y arreglos en la pintura, reparaciones en alfombra, reposición de partes completas por nuevas alfombras e instalación de pilanes para remates de alfombra. A nivel de cubiertas se debe mantener la impermeabilización existente para garantizar su durabilidad y funcionamiento, por otra parte ofrecer atención en los momentos que se encuentren nuevas filtraciones o deficiencias en la impermeabilización existente. Otro objetivo primordial dentro del concepto de mantenimiento relacionado a la infraestructura física del edificio es el concepto de sostenibilidad. Con este criterio se busca adoptar políticas que ayuden al ahorro energético, economía y optimización del consumo de agua potable y actividades colaterales que propendan por ofrecer soluciones ecológicas y sostenibles. A continuación se relacionarán las necesidades que han sido de atención regular en el Instituto. Fugas hidráulicas y sanitarias provenientes de: sifones de lavamanos a pared, tanques de sanitario, fugas en llaves de lavamanos, en bases de sanitarios, en acoples de instalaciones. Otra causa de taponamientos, son las caídas accidentales de elementos al interior de los sanitarios y estas situaciones deben ser atendidas con el uso de sondas eléctricas. Por otra parte las lluvias junto con el deterioro normal de la edificación, son causantes de aparición de goteras y fugas, que se presentan a través de muros por la presencia de bajantes de aguas lluvias o el mal estado de los mismos, en grietas o dilataciones. Un porcentaje menor de la tubería sanitaria es en tubería en hierro galvanizado, vieja y deficiente, esto ocasiona que las tuberías se tapen ya que la corrosión disminuye los diámetros de las tuberías. A estas instalaciones hay que hacerles sondeos correctivos en los puntos que se presenten taponamientos, principalmente en salidas de mingitorios, seguido de la atención en salidas de sifones, sanitarios y lavamanos. A las lámparas de la institución se les deben hacer dos tipos de mantenimiento, el preventivo y el correctivo; en el primero las luminarias deben limpiarse para retirar la acumulación de polvo, y de igual manera las carcasas. La limpieza de las luminarias permite mantener la eficiencia en iluminación. El segundo mantenimiento a las lámparas corresponde a los cambios que se deben hacer en sus componentes eléctricos que en este caso serán tubos fluorescentes, balastos electrónicos y sockets. En el tema de luminarias, estas también se reubican en varias ocasiones para atender las demandas adecuadas de iluminación cuando se reubican los puestos de trabajo. En el tema eléctrico las tomas de corriente se deben acondicionar y ofrecer seguridad, las instalaciones actuales por demás están hechas con tablas de madera que se encuentran en deficiente estado, al igual que salidas antiguas de luminarias, permanecen con tratamientos inadecuados y se considera pertinente, adecuar estas instalaciones con el*

132 del 30 MAR 2012

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.- ARKING COLOMBIA LTDA

objetivo primario de ofrecer seguridad a las y por otra parte se debe coordinar la apariencia para mantener la estética patrimonial del edificio. De manera constante se debe contar con la posibilidad de ejecutar obras menores de obra, como la instalación de cielos rasos, reparación de los mismos, instalación de Dry wall y mantenimiento, perforaciones para paso de instalaciones, intervenciones en la carpintería de madera y la carpintería metálica, soldaduras, arreglos en mampostería, fachadas, ventanería, plomería, tuberías de diferentes instalaciones, instalaciones de ferretería; pinturas en todo el componente arquitectónico, sean para madera, metal y componentes espaciales, muros, techos, etc. Se debe contar con servicio de mantenimiento a las oficinas en pisos, paredes; a las cocinas, baños, corredores, cubiertas, patios, escaleras, tanques de agua, etc. Por lo anterior el propósito de un servicio de mantenimiento es contar con alternativas que permitan atender de forma eficiente los requerimientos habituales de mantenimiento y obras menores que se requieran para el normal funcionamiento de la institución." 2. Que por lo expuesto, el día 8 de marzo de 2012 se dio apertura al proceso de selección ICFES-SD-015-2012, cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento preventivo, adecuaciones y el mantenimiento correctivo menor en las instalaciones físicas de propiedad del ICFES y aquellas en las que por razones del servicio, desarrolle actividades que requieran de mantenimientos, reparaciones o adecuaciones". con un plazo de ejecución hasta el 20 diciembre de 2012 o hasta agotar cuantía lo primero que suceda, con un presupuesto oficial de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 353 de 2012 3. Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones a los términos de referencia por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 26 de marzo de 2012, se presentaron siete (7) propuestas así: CONSORCIO PROVISION 2012, IDACO SAS, ARKING COLOMBIA LTDA, CONSARCA LTDA, CONSTRUNADER VISUAL, CONSORCIO I.A y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION "CDO S.A." Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos mínimos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 29 de marzo de 2012 se generó el informe el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando las propuestas correspondientes a CONSTRUNADER VISUAL y CONSORCIO I.A rechazadas por incurrir en causal de rechazo conforme a lo previsto en el numeral 4.4. de los términos de referencia del proceso de selección ICFES-SD-015-2012 y la propuesta de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION "CDO S.A." no fue objeto de evaluación por haberse presentado extemporáneamente. Las ofertas presentadas por CONSORCIO PROVISION 2012, IDACO SAS, ARKING COLOMBIA LTDA y CONSARCA LTDA fueron habilitadas, arrojando como resultado el siguiente orden de elegibilidad:

1	541	ARKING COLOMBIA LTDA
2	485	CONSORCIO PROVISION 2012
3	429	IDACO SAS
4	391	CONSARCA LTDA

El día 30 de marzo de 2012 la firma IDACO SAS presento observaciones al informe de evaluación, las cuales fueron resultas por el ICFES en el documento respuestas a observaciones al informe de evaluación publicado en el pagina web del ICFES, previo a la adjudicación. 5. Que mediante Resolución No. 216 del 30 de marzo de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-015-2012 a **ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA- ARKING COLOMBIA LTDA**, la

Jose

132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

cual fue notificada personalmente al representante legal el día 2 de abril de 2012. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 353 de 2012 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: " Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa. A través de este mecanismo de selección, el ICFES efectuará la selección de los contratistas que habrán de suministrar los bienes servicios u obras que de acuerdo con este Manual no deban ser seleccionados mediante Convocatoria Pública." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar el mantenimiento preventivo, adecuaciones y el mantenimiento correctivo menor en las instalaciones físicas de propiedad del ICFES y aquellas en las que por razones del servicio, desarrolle actividades que requieran de mantenimientos, reparaciones o adecuaciones.. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Cumplir el objeto del Contrato con eficiencia, oportunidad, organización y calidad conforme a las especificaciones contenidas en los siguientes documentos, los cuales se constituyen como parte integral del contrato: (i) Anexo técnico, (ii) Propuesta del contratista, (iii) Cronograma de intervenciones, e (iv) Instrucciones y recomendaciones del supervisor en la ejecución del contrato. 2. Constituir las garantías que amparan el contrato y pagar los derechos correspondientes para la publicación del contrato como requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. 3. Suscribir el acta de Iniciación del contrato como requisito de ejecución, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato. 4. Formular un cronograma de intervenciones obligatorias, de acuerdo con el anexo técnico-Formato No. 3 y presentarlo al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de cada actividad y realizar las correcciones a que haya lugar para su correspondiente aprobación, con el fin de coordinar la disponibilidad del espacio y el apoyo de seguridad necesarios, con la debida antelación. 5. Adelantar los trabajos de acuerdo con las órdenes de trabajo que se emitan, las cuales serán acordes con el cronograma trazado y/o con el nivel de servicio establecidos. 6. Para la realización de los trabajos, proveer materiales y productos originales, de primera calidad y garantizados, según las especificaciones requeridas en el anexo técnico y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la obra. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse inconformidades en los materiales y productos por defecto o no cumplir satisfactoriamente con los estándares de calidad establecidos, éstos deberán ser reemplazados por otras de iguales o mejores características. Toda falla o defecto que llegare a presentarse en las obras, sea o no imputable al contratista, deberá ser subsanada a costa y responsabilidad de éste. Por lo que deberá acatar y cumplir con todas aquellas observaciones e indicaciones efectuadas por la supervisión asignada, que conlleven al cumplimiento y ejecución de las obras contratadas y aquellas que estén orientadas y contribuyan a prevenir el crimen en el espacio público a mejorar. 7. Proveer al equipo de



132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

obra las herramientas necesarias para la ejecución de los trabajos de mantenimiento estipulados en el anexo técnico. 8. Seguir todos los protocolos de seguridad industrial con el fin de garantizar la seguridad del equipo de obra, los funcionarios, visitantes y demás personal dentro del edificio, en el momento de la ejecución de los trabajos. 9. Mantener y entregar los espacios en perfecto estado de limpieza. 10. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental, con el fin de retirar los escombros y/o material sobrante de los trabajos. Del mismo modo deberá aplicar en caso de ser necesario, la legislación de seguridad industrial y de salud ocupacional, el Código Eléctrico Nacional, norma ICONTEC 2050, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE), las demás normas técnicas que garanticen la debida ejecución del contrato, en especial aquellas que reglamentan normas o especifican las actividades de mantenimiento y adecuación de edificaciones. 11. Contratar el personal de apoyo necesario, suficiente e idóneo, para cumplir con el objeto previsto en los tiempos establecidos y asumir bajo su exclusiva responsabilidad los compromisos de pago de salarios y/o honorarios, sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) y presentar al supervisor del contrato como requisito de pago los documentos idóneos que prueben el cumplimiento de esta obligación. El personal subcontratado por el Contratista deberá mantener actualizados y presentar vigentes los carnés de afiliación a la EPS, la ARP y la Caja de Compensación Familiar. 12. El CONTRATISTA deberá remover, trasladar o cambiar el personal, cuando EL CONTRATANTE se lo solicite por intermedio del supervisor, en casos de inconveniencia. Cuando sea removido o trasladado cualquier trabajador el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al supervisor, informando la fecha de retiro y deberá proveer en el menor tiempo posible su reemplazo informando por escrito la fecha de iniciación de labores y anexando copias de constancias de afiliación a una entidad de seguridad social 13. Responder directamente por la pérdida y/o daño ocasionados a los bienes o a las instalaciones donde se ejecute el objeto del contrato, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento que formule el supervisor del contrato, reparando, reintegrando o restituyendo el bien o daño ocasionado, por uno igual o de características similares equivalentes. 14. El CONTRATISTA deberá suministrar mensualmente un informe de corte de obra, que sea el soporte para el pago. Igualmente deberá permitir y colaborar con el supervisor para adelantar las inspecciones de los trabajos contratados. 15. Firmar, conjuntamente con el Supervisor designado, las actas de inicio de la obra, suspensión, reinicio, de cortes parciales de obra, recibo definitivo, liquidación final del contrato y llevar debidamente actualizada la Bitácora de la Obra. Para su validez, las Actas de Suspensión, reinicio y liquidación requieren de la aprobación del ICFES. 16. El contratista deberá dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del interventor o comunidad se originen, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de los mismos 17. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del mismo. 18. Las demás que se requieran, de acuerdo a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Pagar de acuerdo con el corte mensual el valor correspondiente a los trabajos de mantenimiento efectuados. 2

132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

Asignar y dar aviso oportuno acerca de las mesas de ayuda y órdenes de trabajo a realizarse, de acuerdo con las solicitudes y necesidades presentadas en el que hacer diario del instituto. 3. Verificar y dar aprobación al cronograma de intervenciones obligatorias preparado por el contratista, de acuerdo con el anexo técnico. 4. Efectuar la supervisión permanente del servicio, por medio del supervisor, con el apoyo técnico del arquitecto contratado por el ICFES, comunicando por escrito las observaciones del caso, obligándose EL CONTRATISTA a corregirlas inmediatamente. 5. Garantizar al contratista la disponibilidad de las áreas a las que se realizará el mantenimiento, en los horarios acordados y con el apoyo de personal de seguridad correspondiente, según cronograma previamente aprobado. 6. Suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato. 7. Verificar y aprobar el personal que requiera ser cambiado durante la ejecución del contrato. 8. Asignar espacio cerrado con garantías de seguridad suficientes para el almacenamiento de insumos y materiales. 9. Aprobar y seguir los protocolos de seguridad acordados para intervención de áreas. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor del contrato en pagos mensuales correspondientes a los valores de los trabajos efectivamente realizados y finalizados, con base en cortes mensuales de obra previa presentación de relación y soportes de las solicitudes de servicio aprobadas por la Subdirección, la cuantificación de los unitarios ejecutados y la verificación y aprobación de los trabajos realizados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previo cumplimiento de los requisitos. Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y del documento que acredita el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2012 o hasta agotar cuantía lo primero que suceda. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37511940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 353 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados

132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a) De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **d) Estabilidad y Conservación de la Obra Ejecutada**: por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo de las obras objeto del contrato, a entera satisfacción del ICFES, la cual se hará constar mediante acta. EL **CONTRATISTA** deberá presentar esta póliza inicialmente teniendo en cuenta el valor y el término del presente contrato y está obligado a modificarla posteriormente de acuerdo al acta de recibo final de las obras, como requisito para el pago final. Adicionalmente el contratista deberá constituir una póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más, cumpliendo además con las siguientes especificaciones: "Tipo de cobertura: Todo riesgo de responsabilidad civil. "Interés asegurable: Los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades. Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se

162

132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio

132 del 30 MAR 2012
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.-
ARKING COLOMBIA LTDA

público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al veinte 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 353 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno

16/03

132 del 30 MAR 2012

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 132 del 30 MAR 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.- ARKING COLOMBIA LTDA

ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 30 MAR 2012

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES	LUZ ÁNGELA BONILLA BUSTOS
ORDENADORA DEL GASTO	ARQUITECTURA INGENIERIA
ICFES	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE
	COLOMBIA LTDA.
	Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elabora: CLAUDIA MOYA HILARION

[Handwritten mark]